

FIRMADO POR



## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

El artículo 116.4 de la LCSP, de 2017, dispone que . "En el expediente se justificará adecuadamente(...)f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios."

A los efectos de justificar la insuficiencia de medios propios, se hace constar que la Relación de Puestos de Trabajo Municipal resulta insuficiente para cubrir las tareas y funciones relativas a la contratación del servicio de dirección y coordinación artística del Concurs de Teatre "Vila de Mislata", que requiere de una especialización, formación y experiencia específica en materia de producción y dirección de artes escénicas. En efecto, en la relación antes mencionada, dentro del Servicio de Sociedad y Cultura, existen dos plazas de animador/a sociocultural, que parcialmente podrían atender la prestación del servicio a contratar, aunque la variedad de tareas a desempeñar que requiere la dirección artística del certamen no podría ser cubierta con la dedicación que el servicio requiere.

Además, no se considera conveniente ampliar los medios personales con que se cuenta en la actualidad para cubrir las necesidades que tratan de satisfacerse a través del contrato de servicios objeto de este informe, esto último por el mayor coste económico y menor eficiencia que supone la creación de puestos de trabajo para dicho fin.

En consecuencia, resulta imprescindible que se contrate su prestación con una empresa especializada a través del preceptivo procedimiento de concurrencia competitiva.



